

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín (Antioquia), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia.	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Juan Alejandro Londoño Meja
Demandados	Juan Esteban Duque Cardona Guillermo Higueta Arango
Radicado	05001 31 03 011 2023-00155 00
Asunto	Pone en conocimiento, requiere demandante y ordena oficiar.

Con ocasión de los escritos pendientes de pronunciamiento, el Despacho procede a resolverlos en el siguiente orden:

1º Se agrega al expediente y pone en conocimiento de la sociedad ejecutante respuesta obrante a archivo 030 del expediente digital remitida por parte de la Secretaría de Movilidad de Envigado con relación al oficio No. 231 del quince de mayo de dos mil veintitrés.

Se destaca que la entidad señaló que *“revisada la documentación del vehículo de placas: RLQ700, se acató la medida judicial consistente en: Inscripción de La Demanda – Verbal y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaria De Movilidad de ENVIGADO ANTIOQUIA”*.

2º En atención a la constancia de notificación personal remitida al demandado Juan Esteban Duque Cardona obrante a archivo 033 del expediente digital, se tiene que una vez revisada las misma, se advierte que no es posible visualizar el contenido de los archivos adjuntos del mensaje, no pudiéndose constatar que efectivamente se haya efectuado el traslado del contenido del escrito genitor del proceso, así como del auto que admitió la demanda.

Así las cosas, SE REQUIERE a la parte actora para que, de conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias correspondientes a la remisión efectiva de los adjuntos de la comunicación electrónica que presuntamente se efectuó a fin de determinar si la notificación se surtió en debida forma en el presente proceso.

Igualmente deberá prestar el juramento de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

3º Revisado el expediente, y en atención a la solicitud obrante a archivo 035 del expediente digital, advierte el Despacho que a la fecha no obra en el plenario manifestación alguna por parte de la Dirección Local de Salud (SISBEN) del

Municipio de Dabeiba con relación al oficio No. 295 del trece de junio de dos mil veintitrés y que fuera remitido por la secretaría del Despacho a la dirección electrónica notificacionjudicial@dabeiba-antioquia.gov.co.

Así las cosas, se dispone requerir a la precitada entidad para que dentro de un término que no supere los diez (10) días al recibo del oficio que así se lo comunique, se sirva indicar la razón por la cual no ha dado respuesta a lo solicitado por esta Agencia Judicial. Para un mejor proveer remítase conjuntamente auto calendaro a dos de junio de dos mil veintitrés (archivo 026, expediente digital), y oficio No. 295 del trece de junio de dos mil veintitrés (archivo 028, expediente digital). Por secretaría, ofíciase.

NOTIFIQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

9

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5465f9017393e00e2870002a458baf9443f6be162519d663fd01fcdd35c2fae9**

Documento generado en 22/08/2023 02:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>